



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 10 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el dia 10 de Enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.

La experiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las expresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca menos dificultades para llevar á cabo la reunion de la expresada Junta.

El Ministro que suscribe reconoce justas las razones expuestas por los Vocales; y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que

se varíe la fecha marcada para que la Comision dé principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision de valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el dia 10 de Marzo de cada año, previa convocatoria que el Presidente dirigirá á todos los Vocales el 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último dia de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin próroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del actual, se proceda á nueva subasta para contratar el servicio de impresion del *Boletin oficial de Ventas* de la provincia, á consecuencia de no haber tenido postores la celebrada en 25 de Febrero próximo pasado, he acordado señalar para que tenga lugar dicho acto el dia 25 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en esta oficina, bajo las condiciones que expresa el siguiente pliego.

Zaragoza 20 de Marzo de 1871.—Tiburcio M. Tomé.

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del servicio de impresion del *Boletin oficial de Ventas* de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, que principiarán en 1.<sup>o</sup> de Junio del corriente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y todas las disposiciones superiores respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comision principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de cien, que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en *dos mil* pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente á la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente *quinientas* pesetas en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de seis céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta en continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.



13. El pago del premio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración económica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar en el local de la Administración económica, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la sección administrativa, Comisionado principal de Ventas y el oficial letrado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella ó á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monterde se admitirán del 5 al 20 del próximo mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza amillarada durante el corriente año económico, con exhibicion de documento público que lo acredite.

Monterde 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Julian Martin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Brea se admite por término de ocho dias las notas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble durante el año económico que se ejercita, que deberán justificarse con las correspondientes escrituras de traslaciones de dominio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Gotor se admite por término de ocho dias las notas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble durante el año económico que se ejercita, que deberán justificarse con las correspondientes escrituras de traslaciones de dominio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Trasmoz se admiten las altas y bajas que haya tenido la riqueza individual por término de 15 dias, presentando documentos legales.

Trasmoz 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Layana se admitirán por tiempo de ocho dias las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la justificacion legal.

Layana 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Estéban Requena.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Peñafior de Gállego se admitirán por término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble individual en el año económico actual, debiendo exhibir en el acto los documentos justificativos que acrediten la variacion ó rectificacion.

Peñafior 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Mariano Dueso.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual imponible, previa exhibicion de instrumento público que lo acredite.

Aranda 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Piedratjada se admitirán por término de diez dias las relaciones de altas y bajas que sus vecinos y terratenientes tengan que hacer en la riqueza territorial.

Piedratjada 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Gimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de diez dias, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza durante el año económico actual, previo el documento público que así lo acredite.

Lumpiaque 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Lorente Sanjuan.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Juslibol se admiten por término de quince dias las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Ballestar, domiciliado en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Calderon y Urzay, vecino de esta ciudad, casado, albañil, de veintinueve años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre alteracion del orden público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Pescador, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se instruye contra D. Antonio Cortinas sobre resistencia á la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Casamayor, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Se arrienda por uno ó más años la fábrica de harinas recién construida, considerada como del último sistema conocido, con cuatro muelas; que consta de tres pisos, incluso el firme, el parador contiguo con sus cuadras, corrales, graneros y de más dependencias, y un campo regadío, de cabida poco más ó menos de una cahizada de tierra, que el condado de Sástago posee en los términos de la villa de Pina. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas por escrito en la administracion de dicho condado en Zaragoza calle del Coso, núm. 56, entresuelo derecha. (1)

Se arriendan por uno, dos ó mas años las yerbas de los sotos y rastrojeras de la torre de Alfranca, inmediata á Pastriz, desde el 3 de Mayo del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, calle del Pilar. (2-d)

Gerónimo Velasco Moreno, vecino de Lerin, en la provincia de Navarra, tiene el encargo de proceder á la venta de 150 carneros churros, gordos y dispuestos para picarlos desde luego en las carnerías de más gusto; los que, electos de entre mucho mayor número, forman el rebaño que se halla en los mejores pastos de dicha villa. La venta se hará en porciones, segun convenga á los compradores, y se permitirá elegir las reses hasta el número que quisieren llevar, y su precio será convencional.

Lerin 28 de Marzo de 1871.—Gerónimo Velasco. (1)

#### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.